

1. COMPONENTE GENERAL ESTRUCTURAL

1.1. EL TERRITORIO MUNICIPAL.

El territorio municipal está conformado por el espacio geográfico comprendido dentro de los límites establecidos por las ordenanzas y decretos departamentales que lo determinan y que se presentan en el mapa de jurisdicción y límites municipales.

ORGANIZACIÓN Y DIVISION TERRITORIAL MUNICIPAL.

El territorio municipal, para fines administrativos y de gestión pública, adopta la siguiente división territorial comprendida por el área urbana y cabecera municipal (suelo urbano y de expansión urbana) y el área rural que comprende 5 sectores, **16 veredas y 42** Juntas de Acción Comunal, éstas últimas sin reconocimiento como veredas en los documentos catastrales del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi":

ASOCORE CHARTE:

Vereda Cunamá

Vereda Unión Charte

Junta de Acción Comunal Alto Cunamá

Junta de Acción Comunal Cuarto Unete

Junta de Acción Comunal El Guineo

Junta de Acción Comunal Iguamena - Cayaguas

Junta de Acción Comunal La Florida

Junta de Acción Comunal Plan Las Brisas – Plan Cunamá

Junta de Acción Comunal Retiro Milagro

Junta de Acción Comunal San Ignacia

Junta de Acción Comunal Valle Verde

Junta de Acción Comunal Volcán Blanco

ASOCORE CUSIANA 1 LA TURUA:

Vereda Cachiza

Vereda La Turúba

Vereda Salitre

Vereda San Miguel de Farallones

Junta de Acción Comunal Alto Lindo

Junta de Acción Comunal Atalayas
Junta de Acción Comunal El Cerrito
Junta de Acción Comunal La Isla Turbayista
Junta de Acción Comunal La Primavera
Junta de Acción Comunal La Unión
Junta de Acción Comunal La Victoria
Junta de Acción Comunal Laureles
Junta de Acción Comunal Puente Cusiana
Junta de Acción Comunal Río Chiquito
Junta de Acción Comunal Sevilla
Junta de Acción Comunal Upamena

ASOCORE CUSIANA 2 BELLAVISTA:

Vereda Palosolo
Vereda San Rafael
Junta de Acción Comunal Agualinda
Junta de Acción Comunal Altamira
Junta de Acción Comunal Bellavista
Junta de Acción Comunal Guadualito
Junta de Acción Comunal La Graciela
Junta de Acción Comunal Llanolindo

ASOCORE MONTERRALO:

Vereda Cupiagua
Vereda Monterraló
Vereda Rincón del Vijua
Vereda Unete
Junta de Acción Comunal Alto Cupiagua
Junta de Acción Comunal El Paraíso
Junta de Acción Comunal El Triunfo
Junta de Acción Comunal Guadalcanal
Junta de Acción Comunal La Vegana
Junta de Acción Comunal Los Lirios
Junta de Acción Comunal Manoguía
Junta de Acción Comunal San Benito

ASOCORE SAN JOSE

Vereda La Esmeralda
Vereda Piñalito-Salitríco
Vereda Rincón del Bubuy
Vereda San José del Bubuy
Junta de Acción Comunal Guadales
Junta de Acción Comunal La Esperanza
Junta de Acción Comunal Rincón de la Esmeralda

Junta de Acción Comunal Sabanales
Junta de Acción Comunal San Lorenzo
Junta de Acción Comunal Tesoro Bubuy

(Mapa 11. División Política. M11POL-EOT99)

1.2 CLASIFICACIÓN Y ZONIFICACIÓN GENERAL DEL TERRITORIO.

De conformidad con lo establecido por los artículos 30 al 35 de la Ley 388 de 1997, en el municipio de Aguazul, Casanare el suelo se clasifica como suelo urbano, de expansión urbana, suburbano y rural y se delimita como aparece en el mapa de clasificación general del territorio.

El Municipio de Aguazul cuenta, en la actualidad, con un perímetro urbano que **no está claramente definido y que, en algunos sectores, presenta cobertura incompleta de urbanizaciones y de predios conformados por suelo urbano y rural**, además cuenta con varios centros poblados que sirven de articuladores entre las áreas rurales y las urbanas en los cuales se han iniciado asentamientos poblados que necesitan ser cuantificados y controlados.

1.2.1 SUELO URBANO.

DEFINICIÓN.

Se define como suelo urbano aquella área dentro de la cual un conjunto de ciudadanos, propietarios de predios, usufructúa la valorización constante que implica su localización, se beneficia con la prestación **de** todas las redes primarias de servicios públicos y sociales y en donde tiene el derecho a urbanizar o a edificar, asumiendo la responsabilidad, **junto** con la Administración Municipal y los demás propietarios, de cumplir las normas para la construcción y cumplir con las cargas tributarias que se establecen.

La Ley **388 de 1.997, en su artículo 31**, define como suelo urbano aquellas áreas del territorio municipal que cuentan con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado y que, su perímetro en ningún caso, será mayor al perímetro sanitario o de servicios públicos.

PERÍMETRO URBANO.

Es el límite físico y geográfico dentro del cual se permite la construcción de cualquier tipo de edificación que cumpla con las normas establecidas en el presente documento y dentro del cual la Administración Municipal puede garantizar la prestación de todos los servicios básicos y de los servicios sociales de educación, salud y recreación.

DELIMITACIÓN.

Se modifica el perímetro establecido por el **Acuerdo 032 del 30 de junio de 2000**, quedando delimitado por la poligonal que se obtiene de la unión de los siguientes puntos:

LIMITE NORTE:

Tomando como punto inicial de referencia la margen izquierda del río Unete, flujo aguas abajo, a 150 metros de distancia de la proyección del límite de la edificación de la escuela Los Esteros hacia el costado noroccidental se ubica el **PUNTO 1**; cruzando el sector de Los Esteros, hacia el costado nororiental, hasta llegar al eje vial de la Avenida Marginal del Llano, a 150 metros de la misma proyección del límite de la escuela Los Esteros se define el **PUNTO 2**; continuando por el eje vial de la Avenida Marginal del Llano, hacia el costado oriental, hasta llegar a la intersección con el eje vial de la Avenida Roman Roselly se define el **PUNTO 3**;

LIMITE ORIENTAL:

Tomando como partida el Punto 3 y siguiendo por el eje vial de la Avenida Roman Roselly, hacia el costado sur, hasta llegar al cruce con la margen derecha del caño Aguazulero, flujo aguas abajo, se localiza el **PUNTO 4**; continuando por la margen derecha del caño Aguazulero, flujo aguas abajo, hasta llegar a la intersección con la línea proyectada del eje vial de la Carrera 9 se ubica el **PUNTO 5**; siguiendo por la línea proyectada de la Carrera 9, hacia el costado suroccidental, hasta llegar a la intersección con el eje vial de la Avenida Valle Verde, se define el **PUNTO 6**; continuando por el eje vial de la Avenida Valle Verde, hacia el costado suroriental, hasta llegar a la intersección con la margen derecha del Caño Aguazulero (sector canalizado), flujo aguas abajo, se señala el **PUNTO 7**; continuando por la margen derecha del Caño Aguazulero (sector canalizado), flujo aguas abajo, hacia el costado suroccidental, hasta llegar a la intersección con la margen izquierda del caño Cimarrón, flujo aguas abajo, se indica el **PUNTO 8**; siguiendo por la margen izquierda del caño Cimarrón, flujo aguas abajo, hasta llegar a la intersección con el eje vial de la Carrera 4, hacia el costado suroriental, se define el **PUNTO 9**; continuando por el eje vial de la Carrera 4, hacia el costado suroccidental, hasta llegar a la esquina del límite **noroccidental** del predio de TERPEL se señala el **PUNTO 10**; bordeando el predio de TERPEL hacia el costado suroriental, hasta llegar a la otra esquina del mismo predio se localiza el **PUNTO 11**; continuando con la delimitación del predio de TERPEL, hacia el costado suroccidental, hasta llegar a la intersección con el eje vial de la Avenida que va al municipio de Maní, se ubica el **PUNTO 12**; siguiendo por el eje vial de la Avenida a Maní, hacia el costado suroriental, hasta llegar a la intersección con el eje vial de la Carrera 2 se define el **PUNTO 13**;

LIMITE SUR:

Tomando como partida el Punto 13 y continuando por el eje vial de la Carrera 2, hacia el costado suroccidental, hasta llegar a la intersección con el eje vial de la Transversal 4 A, se encuentra el **PUNTO 14**; siguiendo por el eje vial de la Transversal 4 A, hasta llegar a la intersección con el eje vial de la calle 4, se ubica el **PUNTO 15**; continuando por la prolongación del eje vial de la Transversal 4 A, hacia el costado suroccidental, hasta llegar a la intersección con el eje vial de la Calle 3 A, se define el **PUNTO 16**; siguiendo por el eje vial de la Calle 3 A, hacia el costado noroccidental, hasta llegar a la intersección con el eje vial de la Carrera 1 B, se localiza el **PUNTO 17**; siguiendo por el eje vial de la Carrera 1 B, hacia el costado suroccidental, hasta llegar a la intersección con la línea de proyección de la Calle 1 A, se encuentra el **PUNTO 18**; continuando por el eje vial de la Carrera 1 B, hacia el costado suroccidental, hasta llegar 30 metros abajo de la intersección con la Calle 1 A, en dirección hacia el río Unete, se ubica el **PUNTO 19**; continuando por una línea proyectada, paralela a 30 metros abajo de la Calle 1 A, en dirección hacia el costado noroccidental, hasta llegar al lindero del predio de propiedad del señor José Esau Cruz, se señala el **PUNTO 20**; continuando por el límite de los predios de los señores José Esau Cruz y Alonso Mesa hasta la intersección con el eje vial de la calle 4, se localiza el **PUNTO 21**; continuando por el eje vial de la calle 4 hasta la intersección con el eje vial de la carrera 5 se ubica el **PUNTO 22**; continuando por el inicio del eje vial de la Carrera 5, hacia el costado nororiental, hasta llegar a la intersección con el eje vial de la Calle 5, se señala el **PUNTO 23**; continuando por el eje vial de la Calle 5, hacia el costado noroccidental, hasta llegar a la intersección con el eje vial de la carrera 6 A, se define el **PUNTO 24**; siguiendo por el eje vial de la carrera 6 A,, hacia el costado nororiental, hasta llegar a la proyección del eje vial de la Calle 7, se ubica el **PUNTO 25**;

LIMITE OCCIDENTAL:

Tomando como partida el Punto 25 y continuando por el eje vial de la proyección de la Calle 7, hacia el costado noroccidental, hasta llegar a la intersección con el eje vial de la Carrera 22 se identifica el **PUNTO 26**; siguiendo por el eje vial de la Carrera 22, hacia el costado suroccidental, hasta llegar a la intersección con el eje vial de la Transversal 21 o Vía a la finca Las Delicias, se define el **PUNTO 27**; siguiendo por el eje vial de la Transversal 21 o Vía a la finca Las Delicias, hacia el costado occidental, hasta llegar a la intersección con el eje vial de la Carrera 23, se ubica el **PUNTO 28**; continuando por el eje vial de la Carrera 23, hacia el costado nororiental, hasta llegar a la continuación de la proyección del eje vial de la Calle 7, se localiza el **PUNTO 29**; siguiendo por el eje vial de la proyección de la Calle 7, hacia el costado noroccidental, hasta llegar a la intersección con el eje vial de la Avenida Antonio Bernal Pinzón o Calle 9 y el límite oriental del lindero del predio de la Planta Distribuidora de Gas, se define el **PUNTO 30**; siguiendo por el límite oriental del lindero del predio de la Planta Distribuidora de Gas, hacia el costado suroccidental, hasta llegar a la margen izquierda del brazo del río Unete, flujo aguas abajo, se señala el **PUNTO 31**; continua por la margen izquierda del brazo del río Unete, flujo aguas abajo, hasta llegar a la intersección con la margen izquierda del actual cauce del río Unete, flujo aguas abajo, donde

se ubica el **PUNTO 32**; continuando por la margen izquierda del actual cauce del río Unete, flujo aguas abajo, en sentido noroccidental, hasta encontrar la posición inicial del **Punto 1**.

Puntos de Coordenadas que definen el Perímetro Urbano:

Puntos	Coordenada Este	Coordenada Norte
Punto 1	1.166.679	1.065.092
Punto 2	1.166.709	1.065.131
Punto 3	1.170.363	1.065.348
Punto 4	1.170.307	1.064.744
Punto 5	1.170.843	1.064.234
Punto 6	1.170.681	1.064.075
Punto 7	1.170.962	1.063.823
Punto 8	1.170.664	1.063.560
Punto 9	1.170.714	1.063.464
Punto 10	1.170.542	1.063.310
Punto 11	1.170.688	1.063.228
Punto 12	1.170.353	1.062.946
Punto 13	1.170.492	1.062.858
Punto 14	1.170.075	1.062.522
Punto 15	1.170.041	1.062.289
Punto 16	1.169.961	1.062.258
Punto 17	1.169.903	1.062.323
Punto 18	1.169.774	1.062.184
Punto 19	1.169.758	1.062.167
Punto 20	1.169.488	1.062.337
Punto 21	1.169.546	1.062.438
Punto 22	1.169.654	1.062.607
Punto 23	1.169.739	1.062.687
Punto 24	1.169.649	1.062.773
Punto 25	1.169.789	1.062.909
Punto 26	1.168.851	1.063.873
Punto 27	1.168.835	1.063.858
Punto 28	1.168.753	1.063.871
Punto 29	1.168.803	1.063.923
Punto 30	1.168.600	1.064.330
Punto 31	1.168.522	1.064.172
Punto 32	1.167.875	1.064.496

(Ver plano No. 3 de 8 de Perímetro Urbano y Areas de Expansión Urbana).

1.2.2 SUELO DE EXPANSIÓN URBANA.

DEFINICIÓN.

Se define como suelo de expansión **urbana** aquellas áreas periféricas a las áreas urbanas cubiertas por la red domiciliaria actual del acueducto, las cuales solo cuentan con redes básicas de servicios públicos domiciliarios. Para su desarrollo deberán concertar con la Administración Municipal, a corto y mediano plazo, la ampliación de la cobertura. Una vez extendidas las redes **de servicios públicos básicos** y escrituradas las áreas de cesión obligatoria al Municipio, estas áreas serán incorporadas como áreas de suelo urbano por medio de Acuerdo Municipal.

Cualquier desarrollo urbano que se adelante en las áreas de suelo de expansión, promovido por propietarios individuales, propietarios asociados, entidades públicas o por medio de formas mixtas (Art. 36, **Ley 388 de 1997**), debe **ajustarse a la reglamentación urbana establecida para cada una de las Áreas de Expansión Urbana definidas en el presente documento. (Ver plano de Areas de Tratamiento Urbano).**

En concordancia con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 388 de 1997 el desarrollo de las áreas de expansión estará sujeto a la formulación de los respectivos planes parciales.

ÁREAS DE EXPANSIÓN URBANA.

Corresponden a la periferia del área urbana **y** cuentan con las redes básicas de accesibilidad y energía eléctrica, y sobre las cuales se han dado desarrollos incipientes, o ningún tipo de desarrollo en la mayoría de los casos, siendo las terceras en prioridad de inversión en infraestructura de servicios básicos.

Por su accesibilidad, se clasifican en dos **áreas**: **La primera**, ubicada al norte del casco urbano, **la cual se comunica directamente con la Vía de Orden Nacional**, la Avenida Marginal del Llano, y cuenta con **redes cercanas de abastecimiento de agua, red de alcantarillado y fluido eléctrico**, pero no con trazados internos de vías o redes completas de servicios básicos. **La segunda**, ubicada al sur del casco urbano, **tiene acceso directo a la Vía de Orden Regional que comunica al municipio de Aguazul con el de Maní y actualmente cuenta con el cubrimiento, en gran parte, de la red de alcantarillado, pero no cuenta con el cubrimiento total de redes de los servicios públicos básicos ni con trazados viales internos.**

DELIMITACIÓN.

Las Áreas de Expansión Urbana son dos (2):

ZONA DE EXPANSIÓN URBANA 1:

Conformada por el área de terreno, tomando como inicio la intersección de la Avenida Marginal del Llano y una línea paralela a 150 metros de la Avenida Román Rosselli, hacia el costado oriental, donde se ubica el PUNTO 1; la intersección de dicha línea con la margen izquierda del caño Aguazulero, flujo aguas abajo, donde se señala el PUNTO 2; la intersección de la margen izquierda

del caño Aguazulero con el eje vial de la Avenida Roman Rosselli, hacia el costado occidental donde se indica el **PUNTO 3**; la intersección de la Avenida Roman Rosselli con la Avenida Marginal del Llano, al costado Norte, en el punto de "La Ye", donde se localiza el **PUNTO 4**, continúa por la Avenida Marginal del Llano hasta llegar al inicio en el PUNTO 1.

Puntos de Coordenadas que definen el perímetro del Area de Expansión Urbana 1:

Area de Expansión Urbana 1:	Coordenada Este	Coordenada Norte
Punto 1	1.170.532	1.065.406
Punto 2	1.170.466	1.064.698
Punto 3	1.170.306	1.064.743
Punto 4	1.170.363	1.065.348

ZONA DE EXPANSIÓN URBANA 2:

Conformada por el área de terreno, tomando como inicio la intersección de la proyección de la Carrera 4 y la margen derecha del caño Cimarrón, flujo aguas abajo, donde se ubica el **PUNTO 1**; continuando por este hacia el costado suroriental, hasta llegar a la intersección con la Avenida Valle Verde, donde se identifica el **PUNTO 2**; siguiendo por la Avenida Valle Verde, hacia el costado suroccidental, hasta llegar a la intersección con la Vía a Maní, donde se localiza el **PUNTO 3**; continuando por la Vía a Maní, en sentido noroccidental, hasta llegar a la intersección con el límite sur oriental del predio de TERPEL, donde se señala el **PUNTO 4**; siguiendo por el eje vial de la carrera 3ª, hacia el costado nororiental, hasta llegar a la otra esquina del límite del predio de TERPEL, donde se ubica el **PUNTO 5**; continua por el lindero del predio de TERPEL, hacia el costado noroccidental, hasta llegar a la intersección con la proyección de la Carrera 4ª, donde se identifica el **PUNTO 6**; continua por la proyección de la Carrera 4ª, hacia el costado nororiental, hasta llegar al inicio en el PUNTO 1.

Puntos de Coordenadas que definen el perímetro del Area de Expansión Urbana 2:

Zona de Expansión Urbana 2:	Coordenada Este	Coordenada Norte
Punto 1	1.170.727	1.063.450
Punto 2	1.171.322	1.062.825
Punto 3	1.171.045	1.062.536
Punto 4	1.170.350	1.062.946
Punto 5	1.170.688	1.063.228
Punto 6	1.170.556	1.063.302

(Ver plano No. 3 de 8 de Perímetro Urbano y Areas de Expansión Urbana).

1.2.3 SUELO SUBURBANO.

DEFINICIÓN.

Se define como suelo suburbano **un conjunto de** áreas donde se han iniciado asentamientos urbanos que sirven como articuladores entre las áreas rurales y el área urbana, concentrando suficiente cantidad de construcciones como para requerir infraestructura de servicios públicos y sociales, y en las cuales se pueden desarrollar usos complementarios a los permitidos en las áreas rurales.

Al conjunto de ciudadanos propietarios de predios que componen los asentamientos poblados que hagan parte de estas áreas, se permite usufructuar la valorización constante que implica su localización y las mejoras que en estas se realicen, y se tiene el derecho a construir **de acuerdo a las densidades y usos permitidos,** asumiendo la responsabilidad, con los demás propietarios, de cumplir con las normas establecidas **en los planes parciales para el desarrollo de este tipo de áreas.**

La Secretaría de Planeación deberá establecer los límites exactos de estos asentamientos y expedir unos planes parciales para cada uno de ellos.

PERIMETRO DE ÁREAS SUBURBANAS.

Se modifica el Artículo Primero del Acuerdo 013 de diciembre 20 de 1.990, y se declaran como Áreas Suburbanas aquellas dentro de un perímetro poligonal marcado por la Secretaría de Planeación para los Asentamientos Urbanos de: Monterralo, San José del Buby, La Turúa, Únete, Cupiagua, Puente Cusiana y Llanolindo, con base en el criterio de contar con todos los servicios públicos.

Las áreas ocupadas como locaciones para la explotación petrolera o como áreas de servicios directos paralelos a ésta actividad, también se consideran como Asentamientos Urbanos, **la provisión de los servicios públicos, deberá ser asumida por las empresas que adelanten dichas actividades, de igual forma deberán cumplir todas** las normas establecidas para estos **tales como:** Densidades máximas de ocupación y de protección de los recursos ambientales, **entre otras.** En este caso específicamente se consideran zonas suburbanas de uso industrial y **están consideradas como tal al interior** de las mallas de cerramiento que las limitan, o en su defecto al área restringida de la locación.

Las áreas de influencia directa de la Avenida Marginal del Llano que cuenten con redes de los servicios básicos, podrán desarrollarse como áreas suburbanas. Estas áreas deben solicitar un permiso especial para adelantar cualquier tipo de construcción o proceso de urbanización, correspondiéndole a sus propietarios la responsabilidad de concertar con la Administración **Municipal** la manera como van a ser dotadas de las redes **de servicios públicos básicos** faltantes y en qué condiciones se captará la valorización derivada de las nuevas obras.

DELIMITACIÓN.

Estas Áreas Suburbanas adquieren tanto los derechos como las obligaciones dispuestas por el presente Acuerdo para el Área Urbana, y autoriza a la Administración Local y a la Secretaría de Planeación para que definan las áreas que cubren, sus límites físicos, los equipamientos con que cuentan, el estado de la oferta de servicios públicos y las redes viales, y los desarrollos diferenciados que deben impulsarse por medio de Planes Parciales en cada una de estas áreas.

Se considera como área suburbana la franja de influencia de la Avenida Marginal de la Selva, y el área llana del costado norte de la Marginal en el tramo que atraviesa el área urbana hasta la cota 300 m.s.n.m. **y para las cuales deberá tenerse en cuenta** lo siguiente:

"Son las áreas aledañas a las vías, que pueden ser objeto de desarrollos diferentes al uso principal de la zona respectiva, que se localizan sobre las **vías de primero y segundo orden** preferencialmente dentro del kilómetro adyacente al perímetro urbano de las cabeceras municipales y de los desarrollos urbanos de enclave rural. Se refiere a la franja paralela a las vías de primero y segundo orden, en las cuales se permiten usos complementarios de la infraestructura vial así:

1. Ancho de la franja: 200 metros a partir del borde de la vía
2. Calzada de desaceleración y parqueo
3. Aislamiento ambiental: **15 metros** a partir del borde de la calzada de desaceleración.

La determinación de estas áreas obedece a la necesidad de fortalecer estos poblados por su importancia como articuladores del territorio.

1.2.4 SUELO RURAL.

DEFINICIÓN.

Se definen como suelo rural aquellas áreas que han sido edificadas en densidades muy bajas, siendo utilizadas principalmente para el uso agropecuario. En estas áreas se prohíbe la construcción de cualquier tipo de edificio, con la excepción de los que reciban una autorización directa, a través de una licencia específica, de la Secretaría de Planeación Municipal, una vez concertada la manera como van a ser abastecidas de servicios públicos y sociales, y el tipo de tratamiento que se le va a dar a los recursos ambientales que se comprometen en la localización de la nueva construcción, para que estos no vayan a ser afectados directa o indirectamente de forma negativa.

DELIMITACIÓN.

Se consideran como áreas rurales todas aquellas que queden por fuera de los límites establecidos para las áreas: urbana, de expansión urbana y suburbana, dentro de los límites del municipio de Aguazul.

Para efectos de promover una sectorización rural en cuanto a los planes de inversión, las áreas rurales se delimitarán como Áreas Rurales de Tratamiento o unidades espaciales de funcionamiento y según las categorías establecidas por la Oficina de Planeación Municipal en cuanto a las áreas que cubren, sus límites físicos, los equipamientos con que cuentan, el estado de la oferta de servicios sociales y públicos y los desarrollos diferenciados que deben impulsarse por medio de Planes Parciales acordados con las comunidades en cada una de estas Asociaciones.

1.3 ÁREAS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

Se definen como tales a las áreas que por su alta vulnerabilidad o por los elementos de riesgo que las caracteriza requieren de un manejo ambiental especial de protección, conservación o de recuperación.

De acuerdo a lo dispuesto por la Ley 388 de 1997, en su artículo 35, el suelo de protección se constituye por las zonas y áreas de terreno localizados dentro de cualquiera de las anteriores clases, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.

1.3.1 ÁREAS DE PROTECCIÓN DE NACIMIENTOS DE AGUA.

DEFINICIÓN.

Son aquellas áreas que circundan a los lugares que por sus características hidrogeológicas dan origen a manantiales, caños y quebradas, cumpliendo con su función de regular los cuerpos de agua subterráneos. En estas áreas no se permitirá ningún tipo de construcción o uso distinto a los dedicados a la protección, conservación o recuperación ambiental de su estado natural.

LOCALIZACIÓN Y DELIMITACIÓN.

Todas aquellas áreas que circundan a los lugares que dan origen a cuerpos de agua ubicados dentro del suelo municipal. En ningún caso se consideran áreas menores a un cuarto de hectárea (2.500 m²).

La Secretaría de Agricultura y Ganadería, en coordinación con la Secretaría de Planeación y Corporinoquia, localizarán y ubicarán los nacimientos que necesitan de mayor atención, determinando los límites exactos de cada uno.

1.3.2 ÁREAS DE PROTECCIÓN DE RONDAS DE CUERPOS DE AGUA.

DEFINICIÓN.

Son aquellas áreas que conforman las riberas y las playas de ríos, caños y drenajes, cumpliendo con las funciones de mantener encausadas las corrientes, controlar la erosión, permitir los procesos de infiltración, equilibrar ciclos naturales, crear un espacio para la recreación y abastecer agua para el uso agropecuario o para el consumo humano.

LOCALIZACIÓN Y DELIMITACIÓN.

Son todas aquellas áreas paralelas a las riberas de los ríos, quebradas, caños y drenajes que cruzan la superficie geográfica del Municipio, con distancias mínimas requeridas establecidas por las Normas Ambientales Nacionales.

Las áreas de protección de nacimientos de agua y áreas de protección de rondas de cuerpos de agua se definen de la siguiente manera: "Áreas periféricas a nacimientos, cauces de ríos, quebradas, arroyos, lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general: Son franjas de suelo de por lo menos 100 metros a la redonda, medidos a partir de la periferia de nacimientos y no inferior a 30 metros de ancho, paralela al nivel máximo de aguas a cada lado de los cauces de ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, y alrededor de lagos, lagunas, ciénagas, pantanos, embalses y humedales en general."

Para el suelo urbano, se definen las siguientes dimensiones de **Franjas de Protección Ambiental del río Unete**: una margen mínima de treinta (30) metros en zona de Piedemonte y mínima de cien (100) metros en zona de Sabana, incluida la zona aledaña al casco urbano, de acuerdo con el concepto técnico emitido por Corporinoquia;

En el caso específico de las Áreas de Protección de las Rondas de Cuerpos de Agua o Franjas de Protección Ambiental definidas para los **caños Cimarrón y Samán**, en el área urbana, se aplicarán los diseños y parámetros establecidos por los proyectos de Recuperación y Embellecimiento, realizados para cada uno de ellos, los cuales cuentan con la debida aprobación de Corporinoquia y cuyos documentos se encuentran en la Secretaría de Planeación Municipal.

Para el caso del caño Aguazulero se establece un aislamiento de 30 metros que rige para los nuevos desarrollos urbanísticos.

1.3.3 ÁREAS DE PROTECCIÓN FORESTAL.

DEFINICIÓN.

Son aquellas áreas que por sus condiciones de suelo, sus características paisajísticas, geomorfológicas o su grado de pendiente (escarpe), no deben ser aprovechadas en prácticas agropecuarias, residenciales, comerciales o industriales, por ser altamente vulnerables. En estas áreas se consideran los Ecosistemas Estratégicos.

LOCALIZACIÓN Y DELIMITACIÓN.

Se consideran como parte de estas áreas la Serranía de San Miguel de Farallones, la Laguna del Tinije, Santiago de las Atalayas con la cuenca del río Chiquito y las fuentes del río Unete con las quebradas La Cascada, San Juan y Minquirá. (Ver [mapa Uso Concertado del Suelo EOT Aguzul 2000](#))

Tal como lo establece el Decreto 1449 de 1.977, emitido por el Ministerio de Agricultura, en su artículo 3, las áreas de protección forestal o áreas forestales protectoras se definen como: "a. Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b. Una franja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua. c. Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°)."

(Ver mapa No. 5 de 8 de Áreas de Protección Ambiental Urbana).

1.4 ÁREAS DE RIESGOS Y AMENAZAS NATURALES.

Las áreas que por sus características representan amenaza de ocurrencia de desastres naturales, se delimitan y se excluyen de asignárseles usos urbanos o residenciales o de cualquier otro que signifique asentamientos.

DEFINICIÓN.

Para efectos del esquema las zonas de amenaza natural son aquellas que representan alto riesgo de ocurrencia de desastres en razón de la vulnerabilidad de la población, la infraestructura física y las actividades productivas. Entre éstas se entienden las zonas de amenazas de deslizamiento y movimientos en masa, la llanura de desborde de los ríos y demás zonas inundables y las partes montañosas y sabanas con alto grado de susceptibilidad a los incendios. (Ver mapa de Riesgos y Amenazas. M9RAM-EOT99).

Se incluyen en estas áreas los corredores correspondientes al **Oleoducto Araguaney - Porvenir, Oleoducto Orensa, Gasoducto y líneas de flujo existentes de todas las locaciones petroleras, el City Gate** con una delimitación de **8 metros** a partir del eje de los tubos y a cada lado, como área de servidumbre y en las cuales se deben observar estrictamente las condiciones estipuladas en las escrituras de servidumbre.

A través del COMITÉ LOCAL DE EMERGENCIAS, se debe informar y capacitar a los habitantes sobre las Amenazas y riesgos presentes en el territorio, de manera que se evite en el futuro, ocupar zonas expuestas. Las actuales zonas ocupadas, a partir de la identificación y un censo previo realizado por la oficina del CLE, deben recibir un tratamiento especial, un nuevo censo y una reubicación de las familias allí asentadas.

Con respecto a los pobladores ubicados en las zonas de amenaza creadas por la infraestructura petrolera, y que a juicio del CLE deban ser reubicadas, las compañías causantes deben acometer esta tarea, previa una concertación con el municipio y la comunidad.

En el casco urbano del Municipio, los principales riesgos tienen que ver con equipamientos como la **Estación de la Policía**, por estar localizada frente al Parque Principal Los Canagueros, pero cuya reubicación ya se está llevando a cabo con la construcción de la nueva sede; el City Gate, la Bomba de Terpel y la Estación de Gas Natural Comprimido, lo que aumenta la amenaza en sitios altamente vulnerables y poblados y, por otro lado, las diferentes inundaciones que se presentan en el área. Con referencia a la infraestructura petrolera, hasta el momento no ha sido concertada su reubicación.

(Ver mapa de Riesgos y Amenazas. P4RAM-EOT99).